

PRESENTACIÓN DEL LIBRO *LA PRUEBA DE
REFERENCIA Y SUS EXCEPCIONES* DEL
DR. ENRIQUE VÉLEZ RODRÍGUEZ

PRESENTACIÓN DE LIBRO

*Hon. Luis Rivera Román**

Considero un honor y un verdadero privilegio la invitación para participar en esta actividad.

Me siento honrado porque me gradué de esta Facultad de Derecho hace unos 32 años y entonces, nunca imaginé que la vida me aguardaba con experiencias tan hermosas. En esta Facultad conocí las dos fuerzas que han transformado mi vida.

Aquí aprendí lo que es la fuerza de la justicia y el deber que tenemos los abogados de ponerla al servicio de nuestra sociedad. Aquí conocí, y disculpen la nota personal, la fuerza poderosa del amor. Pues, mientras estudiaba, conocí mi Alma, mi compañera de estudios, la persona con quien todavía comparto estudios, sueños e ilusiones.

Así que, regresar a esta Facultad a la cual le debo tanto, me provoca una gran alegría. Más aún, porque el motivo de este regreso es la presentación de un libro cuyo autor es un entrañable amigo por el cual siento un gran respeto y admiración . . . el Dr. Enrique Vélez Rodríguez.

Conocí al Profesor Enrique (Kike) Vélez Rodríguez mientras trabajamos en el Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia. Durante 13 meses un grupo de profesionales de gran calibre —algunos de los cuales he visto hoy—, laboramos intensamente para cumplir la encomienda que nos dio el Tribunal Supremo de Puerto Rico de revisar todo el ordenamiento probatorio y formular un proyecto de nuevas Reglas de Evidencia.

En el Comité hubo mucha discusión, ricas en contenido conceptual y filosófico, producto de las diversas experiencias y estudios de los miembros del Comité. Los debates fueron intensos, pero siempre respetuosos. En la mayoría de las propuestas

* Juez del Tribunal de Apelaciones. Las expresiones incluidas en este escrito representan la opinión del autor y no constituyen la posición oficial de la Rama Judicial.

del Comité, se logró un consenso. En algunos pocos casos, no hubo forma de conciliar las posiciones divergentes y se acordó preparar e incorporar al Informe, los votos en disenso.

Qué error, pensarían algunos luego . . . porque, a partir de ese momento, conocimos la pluma certera del Profesor. En sus votos expuso argumentos claros, convincentes y con sabio discernimiento de lo que es correcto, justo y práctico. Sus votos disidentes provocaron que la Asamblea Legislativa acogiera su propuesta y convirtieron el disenso en la norma aprobada en, por lo menos, dos reglas.¹

Así pues, no fue sorpresa para mí que el Dr. Vélez Rodríguez produjera este extraordinario libro que ha titulado: *La prueba de referencia y sus excepciones*.²

En este libro encontrarán una valiosa herramienta de trabajo con abundante información y análisis que nos ayudará a todos por igual. Será de ayuda al académico que explica una materia tan compleja como lo es la prueba de referencia; también para los litigantes que procuran presentar en el Tribunal la verdad de unos hechos y; al Juez, que tiene como misión lograr la adjudicación justa de un caso.

El libro contiene una descripción precisa de la doctrina de la prueba de referencia y sus famosas excepciones que están contenidas en cinco reglas y cincuenta incisos. También incluye la interpretación jurisprudencial que amplía o achica la doctrina e identifica las fuentes de referencia que ayudarán a quien desea complementar el estudio. También se incluye una bien documentada discusión sobre el desarrollo histórico de las figuras jurídicas y su evolución hasta concretarse en la doctrina vigente.

Entre las muchas notas históricas que discute el autor, hay una que alude a un evento que captó mi atención. Se trata de un juicio que los historiadores señalan como el momento crucial en que cuajó la norma básica de cuestionamiento y rechazo a la prueba de referencia. Me refiero al enjuiciamiento injusto de Sir Walter Raleigh en la Inglaterra del Siglo XVII. Se trataba de un militar que fue héroe de guerras y también pirata, muy conocido en su época. Fue acusado de conspirar para cometer traición contra la Corona Inglesa. La prueba en su contra era la confesión que hizo un amigo y en ésta, lo incriminaba en el delito. En el juicio testificó un tercero a quien, alegadamente, el amigo le había contado. Sir Walter reclamó sin éxito, durante el juicio, que presentaran al testigo en el tribunal para que declarara *cara a cara*, frente a él. Su pedido no fue concedido, el testigo no fue presentado y, por supuesto, fue condenado. Aquel proceso injusto provocó un debate público al extremo que uno de los Jueces que lo enjuició expresó su inconformidad y fue el detonante para cuajar en la conciencia judicial y en la sociedad inglesa el rechazo a *esa voz dicha en el tribunal por otra voz*, o sea, a la prueba de referencia. Por supuesto que tomó varios años, pero al fin cobró forma una norma general de rechazo a la prueba de referencia. La historia está llena de ejemplos en los cuales el enjuiciamiento, utilizando una ley

¹ Véase las Reglas de Evidencia 610 y 804, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 610 (2009); 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 804 (2009).

² Enrique Vélez Rodríguez, *La prueba de referencia y sus excepciones* (Inter Juris 2010).

injusta provoca rechazo y cambio en la sociedad. A eso debemos estar muy atentos en los tribunales de justicia.

En uno de los Capítulos, el autor nos define lo que es *la prueba de referencia*³ y los peligros para el proceso judicial que entraña, por su falta de confiabilidad y certeza.

El autor continúa su recorrido con la discusión de la cláusula de confrontación (Capítulo II) y su relación con la prueba de referencia. Se presenta un análisis completo y bien documentado sobre los nuevos contornos del derecho a la confrontación, luego del famoso caso de *Crawford v. Washington*,⁴ y su progenie. Además, el Profesor Vélez nos presenta su tesis de lo que considera el camino seguro para el estudio de las llamadas *declaraciones testimoniales* y la interrogante que, frente a éstas, debemos contestar: ¿cuál es el propósito a base del cual se obtuvo la *declaración extrajudicial* que se pretende introducir en evidencia? Si el propósito fue investigativo para procesar criminalmente, la declaración es testimonial y se tiene derecho a confrontar el testigo. Pero, aclaro, quedan pendientes algunas interrogantes que ya generan mucho debate en los tribunales. ¿Se aplica el derecho a la confrontación a la vista preliminar? ¿Cuál es el alcance de la nueva Regla de Evidencia 103(F)? ¿Se permitirá la sustitución en juicio de un perito que realiza un análisis químico o la autopsia? Cuando se permita, ¿qué medidas tomará el Juez para proteger el derecho a la confrontación de un imputado?

Y aquí me detengo un momento. El tema del derecho a la confrontación es esencial para todo el proceso judicial. La norma general que se reconoce en los procesos judiciales es que se prefiere al testigo declarando en el tribunal, bajo juramento, frente a la parte adversa, declarando sobre su conocimiento personal y que pueda ser confrontado.⁵ La presencia del testigo, bajo tales condiciones, da confiabilidad y certeza al testimonio que se presenta en Corte.

Visto en sentido contrario, la certeza a la que se aspira con las Reglas de Evidencia se afecta cuando se permite en el tribunal el uso de declaraciones extrajudiciales, o sea que se presente en el tribunal *lo que dijo alguien* que no está presente para ser contrainterrogado. La ausencia del testigo en el tribunal impide que se haga uso de las herramientas depuradoras de la verdad o las llamadas *condiciones ideales*, como bien señala el autor. Esto es, sin el testigo en sala, no habrá una persona con conocimiento personal que declare bajo juramento, ni habrá la confrontación que garantiza la constitución, ni el juzgador podrá observar el comportamiento del testigo, que es un elemento esencial para la apreciación de la prueba.

La ausencia del testigo en el tribunal nos muestra peligros para la calidad de la justicia y la búsqueda de la verdad y, por ello, nuestro sistema evidenciario, como regla general, la rechaza.

³ Véase la Regla de Evidencia 801, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 801 (2009).

⁴ 541 U.S. 36 (2004).

⁵ Véase la Regla de Evidencia 604, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 604 (2009).

Sin embargo, las Reglas de Evidencia reconocen excepciones a esa norma general. Precisamente, en ello estriba la importancia del libro. Se trata de la explicación de las múltiples e importantes excepciones a la prueba de referencia que se han desarrollado paulatinamente, en la experiencia humana y forense. Por eso hablamos de la confiabilidad del récord de negocio, o la confiabilidad que merece la información que el paciente brinda al médico para lograr su diagnóstico y tratamiento, o la confiabilidad de una declaración contra interés, por mencionar algunos ejemplos. El reconocimiento y aceptación de las excepciones se ata al criterio de la necesidad y a la presencia de garantías circunstanciales de confiabilidad.

Las excepciones a la prueba de referencia, según se explican en el libro, reconocen, además, el principio de que la prueba confiable debe ser admitida en el tribunal y la que no lo es, debe ser rechazada.

El autor discute detalladamente cambios incorporados en las nuevas Reglas de Evidencia. Al examinar las llamadas *declaraciones anteriores*,⁶ evalúa su nueva normativa que crea un criterio distinto para *declaraciones inconsistentes, consistentes o las de identificación*, frente a su testimonio en el tribunal.

En la discusión que el autor nos presenta sobre el tema de las admisiones,⁷ hace galas sobre el conocimiento del Derecho y su integración con la práctica forense. El autor distingue las admisiones de parte de las excepciones clásicas a la prueba de referencia. Después de todo, la admisión es la norma que menos lesiona el derecho a la confrontación porque se presenta en juicio contra la parte que hizo la declaración. Como bien expresa el autor, parece justo que una parte quede comprometida con su propia declaración. El tema de las admisiones ejemplifica una de tantas ocasiones en que se integran las reglas con otras áreas del Derecho Probatorio. Así pues, se examinan las admisiones en el contexto del nuevo mundo de la tecnología y la prueba electrónica y los peligros que el uso de estos medios pueden causar a las partes que los utilizan con la falsa impresión de que todo lo enviado por Internet mantiene algún grado de confidencialidad.

El autor invita al examen de nuevas teorías, tales como, la aceptación contra el Estado de las admisiones, de la misma forma que se aceptan contra los imputados de delito. También nos invita al examen crítico de algunas normas como, por ejemplo, por qué no requerir que se demuestre la indisponibilidad del testigo en la Regla 805, tal y como se exige en la Regla 806 y lo que algunos autores señalan como un error histórico. ¿Acaso no es igualmente peligrosa una *declaración espontánea por excitación*,⁸ que una *declaración contra interés*?⁹

⁶ Véase la Regla de Evidencia 802, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 802 (2009).

⁷ Véase la Regla de Evidencia 803, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 803 (2009).

⁸ Véase la Regla de Evidencia 805(a), 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 805(a) (2009).

⁹ Véase la Regla de Evidencia 806, 32 L.P.R.A. Ap. VI, R. 806 (2009).

El libro *La prueba de referencia y sus excepciones* constituye una valiosa obra que se une a otros excelentes textos de autores del patio que ilustran y enseñan el Derecho Probatorio puertorriqueño.

En síntesis, el libro atiende preocupaciones teóricas y académicas, también ilustra al abogado y fiscal postulante que enfrenta un problema particular sobre si un testimonio o documento es admisible en el Tribunal. De igual forma, servirá como herramienta de trabajo al juzgador que tiene la grave responsabilidad de determinar la admisibilidad o exclusión de una prueba y, luego, aquilatar su valor probatorio para traducir en su sentencia la justicia reclamada por las partes.

Así pues, y para terminar, luego de releer el libro *La prueba de referencia y sus excepciones*, me siento como el portavoz de buenas y malas noticias.

A ustedes, estimados amigos, la buena noticia . . . se ha logrado un libro de gran calidad, balanceado en su contenido y análisis, repleto en fuentes de información, preciso en sus descripciones y valioso para la argumentación.

Al amigo Kike Vélez, la mala noticia . . . precisamente, por lo bueno que es este libro, quedas comprometido a continuar elaborando nuevos temas, artículos y libros; esos que debatimos diariamente en los tribunales, sobre los cuales es vital aportar la opinión bien informada del estudioso. Así que, por culpa de esta excelente obra, te prevengo, la tarea no ha concluido sino, más bien, apenas comienza.

Enhorabuena, mi estimado amigo Kike.

REVISTA JURÍDICA DE LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO
P. O. BOX 70351
SAN JUAN, P.R. 00936-8351

RETURN SERVICE REQUESTED

ISSN 0041-851X

